



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



FALLA DE ORIGEN

"IMPUESTOS FEDERALES. LA IMPORTANCIA DE LOS SALDOS
A FAVOR DEL IVA EN LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES
A LA TASA 0% Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU
RECUPERACION"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

V I C T O R A L V A R E Z N U Ñ E Z

ASESOR: LC. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario: Impuestos Federales. La Importancia de los Saldos a Favor del IVA en las Empresas con Actividades a la Tasa 0% y los Procedimientos para su Recuperación.

que presenta el pasante: Víctor Alvarez Núñez
con número de cuenta: 7910957-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de México a 8 de diciembre de 1994.

C.P. Juan Manuel Cano Guarneros.
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

[Firma]
C/o. Bo. [Firma]
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

UAE/DEPAT01

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

A la Memoria de Mis Padres y Hermanos

En especial a mi Madre quien en
todo momento me dió su apoyo
y comprensión.

**Con Amor y Cariño
A Mi Hija**

Bianca Lucía

A Mis Hermanos

y

Sobrinos

**A la Facultad de Estudios Superiores
Cuautitlán-UNAM**

Que me brindo la oportunidad de
adquirir conocimientos.

A Mis Maestros

Mi agradecimiento
por sus enseñanzas.

A Mis Amigos

y

Compañeros

A todas aquellas personas

Que de alguna forma me
ayudaron a dar este paso
tan importante en la vida

**La importancia de los saldos a favor del IVA
en las empresas con actividades a la tasa 0%
y los procedimientos para su recuperación.**

Indice

Abreviaturas

Introducción

Página

CAPITULO 1

Generalidades del IVA y las actividades a la tasa 0%

1.1.-Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.....	1
1.2.-Clasificación de actividades gravadas a la tasa 0%.....	3
1.3.-Diferencia legal de los actos exentos y la tasa 0%.....	7

CAPITULO 2

Recuperación e importancia de los saldos a favor del IVA

2.1.-Procedimientos para recuperar el IVA a favor	8
2.2.-La importancia de los saldos a favor del IVA en las empresas con actos a la tasa 0 %.....	9
2.3.-Actualización de contribuciones a favor	10
2.3.1.-Factor de actualización.....	11
2.3.2.-Actualización de contribuciones causadas antes de 1990.....	12
2.3.3.-Factor de actualización hasta el diezmilésimo.....	12

CAPITULO 3

**Aspectos generales sobre la devolución de los saldos a
favor del IVA.**

3.1.-Procedimientos para solicitar la devolución del IVA.....	13
3.1.1.-Devolución con declaratoria de Contador Público Registrado.....	14
3.1.2.-Devolución por procedimiento convencional.....	15
3.2.-Actualización e intereses en la devolución del IVA.....	19
3.2.1.-Factor de actualización en la devolución del IVA.....	19
3.2.2.-Intereses por devoluciones extemporáneas.....	20
3.3.-La devolución del IVA en las empresas ALTEX.....	21
3.3.1.-Concepto de empresa ALTEX.....	22
3.3.2.-Requisitos para obtener la constancia de SECOFI como empresa altamente exportadora.....	22
3.3.3.-Requisitos para la devolución del IVA.....	23
3.3.4.-Plazo para la devolución del IVA.....	24
3.4.-El efecto financiero en la devolución del IVA.....	25

CAPITULO 4

Compensación de los saldos a favor del IVA contra otros impuestos federales.

4.1.-Actualización y compensación de los saldos a favor del IVA contra otros impuestos.	27
4.1.1.-Actualización de los saldos a favor del IVA en las compensaciones.....	27
4.1.2.-Compensación de los saldos a favor del IVA contra otros impuestos.....	28
4.2.-Requisitos para compensar saldos a favor del IVA contra otros impuestos.....	29
4.3.-Multas y recargos por compensaciones improcedentes.....	33
4.3.1.-Multas por compensaciones indebidas.....	33
4.3.2.-Recargos por compensaciones indebidas.....	34
4.4.-Caso práctico sobre la compensación de los saldos a favor del IVA contra otros impuestos.....	35
4.4.1.-Compensación de remanentes a favor del IVA.....	41

Conclusiones

Anexos

Bibliografía

Abreviaturas

IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
CFE	Código Fiscal de la Federación.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
ISPT	Impuesto Sobre Productos del Trabajo
DOF	Diario Oficial de la Federación.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor.
FA	Factor de Actualización.
ALTEX	Altamente Exportadora.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Tomando en consideración los problemas de liquidez que actualmente sufren la gran mayoría de las empresas en México, es necesario que todas aquéllas que tengan contribuciones a su favor, conozcan y aprovechen adecuadamente los procedimientos fiscales para lograr en forma oportuna la recuperación de sus contribuciones a favor.

El desarrollo de este tema esta enfocado particularmente a la recuperación de los saldos a favor del IVA que obtienen aquellas empresas que realizan actos o actividades gravados a la tasa del 0% dentro del régimen de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que generalmente este tipo de contribuyentes resultan con importantes saldos a favor del IVA en sus declaraciones de pagos provisionales, y esto les ocasiona serios problemas de descapitalización, mientras logran la recuperación de dichos saldos a favor ante las autoridades fiscales.

Debido a la importancia financiera que tienen los saldos a favor del IVA en las empresas con actos a la tasa 0% , es necesario que estos contribuyentes conozcan y apliquen adecuadamente los procedimientos vigentes de **devolución** y **compensación** para recuperar los saldos a favor del IVA, ya que éstos representan un importante recurso financiero para poder seguir llevando a cabo las funciones operativas de estas empresas.

**LA IMPORTANCIA DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA
EN LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES A LA TASA 0%
Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU RECUPERACION**

CAPITULO I

**GENERALIDADES DEL IVA
Y
LAS ACTIVIDADES A LA TASA 0 %**

1.1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En México, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978, y entro en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1980.

Al entrar en vigor este impuesto, se suprimieron 16 impuestos especiales y el Federal Sobre Ingresos Mercantiles. La tasa general de este nuevo impuesto fue del 10% y en lo que respecta a la franja fronteriza norte y las zonas libres de Baja California Norte, Sonora y Baja California Sur, la tasa que se estableció fue del 6%.

El principal propósito de este nuevo impuesto fue eliminar los resultados nocivos que causaba el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en " cascada ", es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que ocasionaba un aumento en los costos y en los precios; afectando considerablemente a los consumidores finales. Con este impuesto, desaparece el efecto acumulativo en las etapas de producción y comercialización, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; de esta forma, la mecánica no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios; y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal.

Durante más de catorce años de vigencia, se han dado cambios drásticos, entre los que destacan: El IVA incluido en el precio; el tratamiento de los anticipos; los actos de la tasa 0%; la compensación contra otros impuestos y otros cambios más.

Una de las primeras reformas que sufrió la Ley del Impuesto al Valor Agregado, fue la modificación de sus tasas, quedando como sigue: 0%, 6%, 15% y 20% que entraron en vigor a partir del día 1o. de enero de 1983.

La segunda modificación a sus tasas ocurrió con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1991, el cual establecía la reducción de la tasa del 15% y la del 20% al 10%. Este decreto sólo tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, y no se aplicaba a las franjas fronterizas del norte del país y la colindante con Bélize o en las zonas libres; es decir, el decreto del 10 de noviembre de 1991, reducía las tasas a dos, la tasa del 10% y la del 0%, excepto en las zonas libres y franjas fronterizas en que seguían aplicándose cuatro tasas: 0%, 6%, 15% y 20%.

Posteriormente, y para hacer permanente el beneficio otorgado por el decreto anterior, del 21 de noviembre de 1991, se reformó la Ley del Impuesto al Valor Agregado ratificando la reducción de las tasas.

Con la reforma al artículo 1o. y la derogación del artículo 2o., sólo quedarían dos tasas del IVA aplicables en todo el país y que son: La del 0% y la del 10%, a excepción de la tasa del 6% señalada en el artículo 2-B, que

por disposición de vigencia anual desde 1989, la tasa aplicable a la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, es del 0%.

A la fecha siguen vigentes las reformas del 21 de noviembre de 1991, con respecto a las tasas de este impuesto.

En el anexo 1 se indican algunos países que han adoptado el Impuesto al Valor Agregado, así como el año en que fue implantado y su correspondiente tasa general.

1. 2. CLASIFICACION DE ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA 0% .

En el régimen del Impuesto al Valor Agregado es de fundamental importancia precisar las actividades y productos con que opera una empresa, y fijar en consecuencia de ello la tasa o tasas de impuesto aplicables a sus operaciones, o exenciones a que haya lugar en su caso.

En México, existe un gran número de empresas que efectúan actos o actividades a la tasa del 0%, y genéricamente se pueden clasificar de la siguiente manera:

I.- Actividades y productos agrícolas.

- Empresas agrícolas y distribuidoras de productos agrícolas.
- Viveros.
- Florerías (excepto arreglos florales).

II.- Actividades y productos pecuarios.

- Empresas ganaderas y distribuidoras de productos pecuarios.
- Carnicerías y pollerías .
- Empresas avícolas y distribuidoras de productos avícolas.
- Apicultura.

III.-Actividades y productos pesqueros.

- Empresas pesqueras, distribuidoras de productos pesqueros y cooperativas pesqueras.

IV.- Actividades y productos de silvicultura.

- Explotación forestal.

V.- Insumos para la actividad agropecuaria y pesquera.

- Maquinaria e implementos agrícolas.
- Aviones fumigadores.
- Invernaderos hidropónicos.
- Fertilizantes, fungicidas, herbicidas y plaguicidas.

- Servicios a agricultores y ganaderos.
- Embarcaciones para pesca comercial.
- Servicio de sacrificio de ganado y aves.

VI.- Molienda de cereales y granos.

- Molinos de harina de maíz.
- Molienda de nixtamal
- Molinos de trigo.
- Molinos de arroz.
- Molinos de café tostado.

VII.- Industrias agropecuarias y de alimentos naturales.

- Plantas pasteurizadoras de leche.
- Molinos y depósitos de sal.
- Ingenios Azucareros.
- Fábricas y expendios de hielo.
- Fábricas de productos lácteos.
- Plantas despepitadoras de algodón.
- Plantas de agua purificada y destilada.
- Fábricas de pastas alimenticias para sopas.
- Fábricas de aceite vegetal comestible y manteca vegetal y animal.
- Fábricas de pan y panaderías.
- Fábricas de galletas.
- Tortillerías.

VIII.- Empresas productoras de alimentos

industrializados.

- Toda clase de alimentos industrializados.

IX.- Empresas exportadoras.

- Toda clase de bienes y algunos servicios.

X.- Laboratorios medicinales y distribuidores de medicinas.

Es importante comentar que dentro de la clasificación anterior, se encuentra la enajenación de alimentos industrializados y de medicinas de patente que normalmente causan el IVA a la tasa del 6%, conforme a la ley, régimen que ha quedado en suspenso desde 1989; en virtud de que a partir de entonces en disposiciones de vigencia anual, año con año, esos productos quedan sujetos a la tasa del 0%.

La aplicación de la tasa 0% tiene un doble objetivo: Por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquéllos consumos que se consideran son indispensables para la supervivencia; y por otra, favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

1. 3. DIFERENCIA LEGAL DE LOS ACTOS EXENTOS Y LA TASA 0% .

A menudo ocurre en el ámbito contable la confusión entre los actos exentos y la tasa 0%, pero en realidad existe una gran diferencia desde el punto de vista fiscal.

La diferencia legal radica en que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, produce los mismos efectos que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto, es decir, el contribuyente tiene derecho al **acreditamiento** del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas del 6% y 10% .
(artículo 2-A fracc. IV L I V A)

En cambio en los actos o actividades exentos, el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, por lo tanto, tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación.

En conclusión, se puede decir, que en los actos o actividades a la tasa 0%; los contribuyentes tienen derecho de recuperar el IVA que pagaron a sus proveedores, mientras que en los actos exentos ese IVA que pagaron es considerado como un gasto y no es posible su recuperación.

CAPITULO 2

RECUPERACION E IMPORTANCIA DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA

2. 1. PROCEDIMIENTOS PARA RECUPERAR EL IVA A FAVOR.

Existen diversas opciones que las autoridades fiscales ofrecen a los contribuyentes para recuperar los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Entre las alternativas a elegir se encuentran los siguientes procedimientos:

- a) Solicitar la devolución total del saldo a favor.**
- b) Compensación contra otros impuestos federales.
(ya sea por adeudo propio o por retención de terceros)**
- c) Compensación parcial del saldo a favor y por el remanente solicitar devolución.**

Para poder hacer una elección adecuada sobre los procedimientos anteriores, es necesario realizar un análisis de cada uno de ellos, considerando las necesidades económicas de la empresa y el tiempo en recuperar dichos saldos.

Debido a la importancia financiera que tienen los saldos a favor del IVA en las empresas con actividades a la tasa 0% es necesario que el departamento de contabilidad o de impuestos lleve un control adecuado sobre los saldos que se vayan obteniendo mes a mes, así como de la aplicación que se les vaya

dando a éstos, de tal manera que dicho control nos pueda servir para tomar decisiones sobre las alternativas antes mencionadas .

En los siguientes capítulos, se hace un análisis detallado sobre las alternativas que tienen los contribuyentes para recuperar sus saldos a favor del IVA.

2. 2. LA IMPORTANCIA DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA EN LAS EMPRESAS CON ACTOS A LA TASA 0%.

Uno de los mayores problemas que viven actualmente las empresas mexicanas es el problema de liquidez, derivado de una serie de factores económicos y financieros que influyen en la economía de nuestro país.

Aunado a lo anterior, las empresas que aplican la tasa 0% a sus ventas se enfrentan a otro gran problema financiero, debido al régimen fiscal en que se encuentran sus actividades en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que los productos que enajenan están gravados a la tasa del 0% y estos contribuyentes no pueden trasladar en sus ventas el IVA y por el contrario, cuando adquieren bienes y servicios gravados a la tasa del 10%, tienen que efectuar fuertes desembolsos de este impuesto, trayendo como consecuencia que mes a mes resulten grandes cantidades de IVA a favor.

Los saldos a favor que obtienen esta clase de empresas, representan un importante recurso financiero; indispensable para poder llevar a cabo sus funciones operativas, sin embargo, estos contribuyentes se enfrentan a una

serie de problemas financieros, por no poder contar con ellos en forma inmediata, ya que las autoridades fiscales establecen periodos muy largos para devolvérselos, y muchas veces los empresarios no pueden esperar tanto tiempo y se ven en la necesidad de recurrir en forma innecesaria a financiamientos externos con altos costos financieros que tanto afectan a las finanzas de sus negocios.

En mi opinión, consideraría justo que las autoridades fiscales, otorgaran a estos contribuyentes ciertas facilidades para que recuperen en un periodo más corto estos importes a que tienen derecho, ya que al no contar oportunamente con estos recursos, las empresas ven limitadas sus posibilidades de expansión y crecimiento; y contemplan dificultades en su operación por falta de recursos económicos.

2. 3. ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES A FAVOR

Con motivo de la inflación que existe en nuestro país, la legislación fiscal consideró necesario reconocer el efecto inflacionario en las contribuciones y fue a partir del 1o. de enero de 1990, que se estableció en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el procedimiento para actualizar las contribuciones, ya sean a favor o a cargo del Fisco Federal, considerando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

EL procedimiento citado en el art. 17-A del CFF para 1990 fue el siguiente:

"El monto de las contribuciones o de las devoluciones a cargo del Fisco Federal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes..."

**2.3.1 Factor de Actualización:
(Vigente durante 1990).**

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo}}{\text{INPC mes más antiguo del periodo .}}$$

El factor de actualización que estuvo vigente durante 1990 tuvo un cambio a partir del 1o. de enero de 1991, quedando de la siguiente manera:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes más reciente del periodo.}}{\text{INPC del mes anterior al mes antiguo de dicho periodo.}}$$

El cambio del procedimiento obedeció fundamentalmente a que el INPC, se publica dentro de los diez primeros días siguientes al mes posterior al que se refiere dicho Índice.

2.3.2 Actualización de Contribuciones Causadas Antes de 1990

Tratándose de contribuciones que fueron exigibles antes del 1o. de enero de 1990, el factor de actualización es como sigue:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{INPC Diciembre 1989}}$$

2.3.3 Factor de Actualización Hasta el Diezmilésimo

El artículo 7º del reglamento del CFF, establece que el factor de actualización a que se refiere el artículo 17 - A del Código, deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

CAPITULO 3

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DEVOLUCION DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA

3.1. PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IVA

En los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que proceden de acuerdo con las leyes fiscales.

De conformidad con el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que determinen saldos a su favor en la declaración de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrán acreditarlo en declaraciones de pagos provisionales posteriores hasta agotarlo o solicitar su devolución total.

De acuerdo al párrafo anterior, y refiriéndose en particular a aquellas empresas que efectúan actividades a la tasa del 0%, se puede decir que debido a la mecánica que tienen los actos a la tasa del 0%, éstos contribuyentes no pueden acreditarse los saldos a su favor contra los pagos provisionales posteriores; en virtud de que generalmente nunca tienen IVA a pagar en dichas declaraciones y como alternativas tendrán que efectuar la compensación contra otros impuestos o solicitar la devolución de dichos saldos, a través de los siguientes procedimientos vigentes hasta la cuarta Resolución Miscelánea para 1994 :

- a) **Devolución con declaratoria de Contador Público Registrado.**
- b) **Devolución por procedimiento convencional.**

Es importante comentar que a partir del 17 de junio de 1994, quedó derogada la opción de devolución del IVA con **garantía de interés fiscal**, los contribuyentes que se encuentren pendientes de resolución deberán resolverse conforme a la normatividad existente.

A continuación se hace un análisis detallado de cada uno de los procedimientos antes mencionados para que los contribuyentes logren recuperar los saldos a su favor de este impuesto.

3.1.1 Devolución con Declaratoria de Contador Público Registrado.

Este procedimiento tiene como base el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 15-A del Reglamento de dicha ley, así como la regla 13 de la Resolución Miscelánea para 1994, en su primera modificación del 6 de junio de 1994.

La documentación que deberán presentar los solicitantes de la devolución del IVA son los siguientes :

1.- Formato 32 sin anexos. (formato fiscal para devoluciones).

2.- Declaratoria de Contador Público .

Registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (Original y dos fotocopias).

3.- Si el trámite es por primera vez deberán anexar además de la documentación antes mencionada, original y dos copias fotostáticas del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve.

4.- Sólo en caso de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.

La solicitud de la devolución del saldo a favor, se efectuará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

3.1.2 Devolución por Procedimiento Convencional.

Este procedimiento tiene como base el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la regla 13 de la Resolución Miscelánea para 1994, en su primera modificación del 6 de junio de 1994.

La documentación que deberán proporcionar los contribuyentes para solicitar la devolución de los saldos a favor del IVA son los siguientes :

1.- Declaración provisional normal y/o complementaria con sello original del banco, donde aparezca el saldo a favor que se solicita (original y dos copias fotostáticas).

2.- Si es devolución del ejercicio deberán presentar declaración anual normal y/o complementaria con sello original del banco, donde aparezca el saldo a favor que se solicita, además las declaraciones de pagos provisionales normales y/o complementarias (original y dos copias fotostáticas).

3.- Formato 32 acompañado de los anexos respectivos (deberá utilizarse los nuevos formatos publicados el 13 de octubre de 1994). Ver formato 32 en anexo 2.

4.- En caso de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial. Original y dos copias fotostáticas.

5.- Tratándose de contribuyentes del sector agrícola, ganadero, silvícola o pesquero, deberán anexar los comprobantes de sus operaciones en original y dos copias fotostáticas .

6.- Si el trámite es por primera vez, deberá presentarse original y dos copias fotostáticas del testimonio del acta constitutiva y poder notarial del administrador único o representante legal de la empresa que promueve el trámite.

La solicitud de devolución deberá presentarse en la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

La devolución del saldo a favor (actualizado) deberá efectuarse dentro de un plazo de tres meses siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, ante la autoridad fiscal competente (Artículo 22 del CFF).

La respuesta al trámite de devolución se hará a través del servicio postal en el domicilio fiscal del contribuyente, de acuerdo a lo siguiente :

Si la documentación que entregó el contribuyente esta correcta y completa recibirá:

- Copia de la solicitud de devolución (resolución) y la documentación original al inicio del trámite.
- Cheque.

Si la documentación esta incompleta recibirá:

- Documentación presentada.
- Carta-comunicación indicando que se presente la documentación completa para que se efectuó nuevamente el trámite.

Es importante que los contribuyentes proporcionen la documentación completa y correcta a las autoridades fiscales, para que éstas agilicen el trámite en el tiempo establecido, ya que la falta de liquidez que existe en nuestro país, ha afectado fuertemente al sector público y por tal motivo buscan entorpecer y obstaculizar por cualquier medio las devoluciones de los saldos a favor.

Uno de los motivos principales por los cuales la SHCP rechaza o disminuye el importe solicitado, es porque los datos de los proveedores y prestadores de servicios (acentados en el formato 32) están abreviados, incompletos o el Registro Federal de Contribuyentes no está a doce o trece posiciones. También otro punto que es importante comentar, es que las declaraciones y solicitudes de devolución deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa, ya que cuando éstas llegan a ser firmadas por ausencia, el trámite llega a ser muchas veces rechazado.

Por todo lo anterior, es de suma importancia tomar en cuenta todos los requisitos antes mencionados para que de esta forma las autoridades no encuentren ningún pretexto para rechazar o disminuir el importe solicitado en la devolución.

3.2. ACTUALIZACION E INTERESES EN LA DEVOLUCION DEL IVA

Los contribuyentes que soliciten la devolución de saldos a favor del IVA, tienen derecho a que éstos se les devuelva actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, en su tercer párrafo:

"... El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquél en que la devolución se efectúe ."

3.2.1 Factor de Actualización en la Devolución del IVA

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC mes anterior al mes en que se efectuó la devolución.}}{\text{INPC mes anterior al mes en que se presentó la declaración}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{de} \\ \text{actualización} \end{array} \quad (\times) \quad \begin{array}{l} \text{saldo} \\ \text{a} \\ \text{favor} \end{array} = \begin{array}{l} \text{saldo} \\ \text{a favor} \\ \text{actualizado} \end{array}$$

3.2.2 Intereses por Devoluciones extemporáneas.

En el mismo artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, se establece que si las autoridades fiscales no devuelven en el plazo de tres meses la cantidad solicitada, deberá pagar intereses, tal y como se establece en el mismo tercer párrafo que a continuación se transcribe:

"... Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de tres meses, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al de vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 21 del citado Código ..."

Conforme a esta disposición, los contribuyentes no solamente deberán solicitar la devolución actualizada, si no, también el pago de intereses; si ésta no se efectúa en el plazo establecido.

Si en la devolución no se efectuará el pago de los intereses, los contribuyentes podrán solicitar el pago de éstos mediante escrito libre en los términos del artículo 18 del Código fiscal de la Federación, anexando la copia de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva. (regla 18 de la Resolución Miscelánea para 1994).

3. 3. LA DEVOLUCION DEL IVA EN LAS EMPRESAS ALTEX

De conformidad con el Decreto para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990) en su artículo 11, establece que las empresas altamente exportadoras que obtengan saldos a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado podrán gozar del **"Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes altamente exportadores"**.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableció un programa de beneficio fiscal para que las empresas altamente exportadoras logren recuperar en forma inmediata los saldos a favor del IVA y puedan continuar activos en sus operaciones y generar divisas al país.

De acuerdo al artículo 2-A fracc. IV y 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las actividades de las empresas ALTEX se encuentran gravadas a la tasa del 0% y por consiguiente mes a mes obtienen grandes saldos a favor de este impuesto, provocándoles una descapitalización en sus finanzas, por tal motivo las autoridades fiscales y la SECOFI consideraron justa la devolución inmediata de los saldos a favor del IVA.

3.3.1 Concepto de Empresas Altex.

De acuerdo al artículo 2o. del Decreto antes mencionado, se consideran empresas altamente exportadoras, las personas físicas o morales productoras de mercancías no petroleras de exportación que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales y contribuyen a la generación neta de divisas.

3.3.2 Requisitos para obtener la constancia de SECOFI como Empresa Altamente Exportadora

Uno de los requisitos principales que las autoridades fiscales solicitan a las empresas altamente exportadoras para trámitar la devolución de sus saldos a favor del IVA es la constancia de SECOFI que acredite su registro como empresa ALTEX. Para obtener la constancia del registro, estas empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Las empresas exportadoras directas deberán demostrar saldo favorable en su balanza comercial y exportaciones directas por valor mínimo anual de 3 millones de dólares o de un millón de dólares como mínimo y que ésta cantidad represente cuando menos el 40% de sus ventas totales;

II.- Las empresas exportadoras indirectas deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para tal efecto, el exportador final deberá presentar carta compromiso

mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada;

III.- Las empresas de comercio exterior deberán demostrar que cuentan con registro expedido por SECOFI, que las acredite como tales;

IV.- Las empresas que inicien operaciones productivas y/o de exportación que se comprometan a alcanzar sus metas previstas en las fracciones I y II, en un plazo no mayor de un año;

V.- Presentar solicitud por escrito en el formato único, que al efecto proporcione la SECOFI, el cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior.

3.3.3 Requisitos para la Devolución del IVA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los siguientes requisitos a las empresas ALTEX para la devolución del IVA:

1.- Declaración provisional normal y/o complementaria con sello original del banco donde conste el saldo a favor solicitado. (original y dos copias fotostáticas).

2.- Si es devolución del ejercicio, declaración anual normal y/o complementaria con sello original del banco, donde aparezca el saldo a favor

que se solicita, además las declaraciones de pagos provisionales normales y/o complementarias. (original y dos copias fotostáticas)

3.- Formato 32 acompañado de los anexos 1 y 2 cuando se trate de empresas no dictaminadas o formato 32 (sin anexos) con declaratoria de Contador Público Registrado.

4.- Constancia de SECOFI de empresa ALTEX vigente.

5.- Sólo en caso de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.

6.- Si el trámite es por primera vez deberá presentarse, además de la información anterior, original y dos copias fotostáticas del acta constitutiva y poder notarial del representante legal de la empresa que promueve el trámite.

3.3.4 Plazo para la Devolución del IVA

Debido a que el Decreto para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras no especifica un número determinado de días para la devolución de los saldos a favor del IVA, las autoridades fiscales están efectuando aproximadamente la devolución a los quince días posteriores de la fecha en que presentó la solicitud de devolución ante las autoridades competentes.

3.4. EL EFECTO FINANCIERO EN LAS DEVOLUCIONES DEL IVA

El efecto financiero que ocasionan las devoluciones de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, afecta principalmente a aquéllas empresas que realizan actividades a la tasa del 0%, ya que generalmente éstas obtienen mes a mes importantes cantidades a favor de este impuesto .

Cuando el contribuyente, solicita la devolución del IVA, se enfrenta a un grave problema de tipo financiero, ya que mientras las autoridades fiscales les devuelven sus saldos a favor, el empresario sufre una descapitalización en sus finanzas, en virtud de que dichas autoridades tardan hasta tres meses para hacer la devolución solicitada.

Esta alternativa que tienen los contribuyentes para recuperar sus saldos a favor resulta desfavorable, ya que hoy en día las empresas en general, sufren graves problemas de liquidez, y aunado a esto las autoridades fiscales establecen periodos muy largos para devolverles sus impuestos a que tienen derecho.

Debido al problema anterior, los empresarios se ven en la necesidad de buscar financiamientos externos, muchos de ellos con altos costos financieros, ocasionando de esta forma que se debiliten aún más las finanzas de los negocios. Algunas empresas buscan otra forma más rápida de recuperar sus saldos a favor a través de la contratación de algún despacho especializado en realizar trámites de devoluciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, éstos despachos muchas veces logran recuperar en un periodo más corto los saldos a favor, a través de sus "excelentes" relaciones que tienen con algunos funcionarios de dicha Secretaría.

Esta última alternativa resulta más conveniente para el empresario ya que es preferible pagar una mínima comisión al despacho por sus servicios, que pagar una alta tasa de intereses en los financiamientos externos con algunas instituciones de crédito.

Como se mencionó anteriormente, las autoridades fiscales deberían dar facilidades a estos contribuyentes para que recuperen sus saldos a favor en un periodo más corto, similares a los que tienen las empresas altamente exportadoras (ALTEX), ya que muchas veces es similar el efecto de descapitalización que tienen ambos tipos de empresas.

CAPITULO 4

COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA

CONTRA OTROS IMPUESTOS FEDERALES

4.1. ACTUALIZACION Y COMPENSACION DE LOS SALDOS FAVOR DEL IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS

4.1.1 Actualización de Saldos a Favor del IVA en las compensaciones contra otros Impuestos

Para calcular la actualización de los saldos a favor del IVA que se vayan a compensar contra otros impuestos, deberá hacerse aplicando lo dispuesto en el artículo 23 de Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el artículo 17 - A del mismo código, es decir, multiplicando el saldo a favor por el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del mes anterior al mes en que se efectúa la compensación, entre el INPC del mes anterior al mes en que se presentó la declaración que origina el saldo a favor:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes en que se efectúa la compensación}}{\text{INPC del mes anterior al mes en que se presentó la declaración que origina el saldo a favor}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{de} \\ \text{actualización} \end{array} \quad (\times) \quad \begin{array}{l} \text{saldo} \\ \text{a} \\ \text{favor} \end{array} = \begin{array}{l} \text{saldo} \\ \text{a favor} \\ \text{actualizado} \end{array}$$

4.1.2 Compensación de los Saldos a Favor del IVA contra otros impuestos

Dentro de las alternativas que tienen los contribuyentes para recuperar sus saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, se encuentra la compensación contra otros impuestos federales.

El artículo 23 del Código Fiscal de la Federación establece que sólo se pueden compensar saldos a favor contra la misma contribución. Sin embargo señala que se podrán compensar contra otra contribución en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezca mediante reglas de carácter general.

Efectivamente, la regla 14-A y 15 de la Resolución Miscelánea para 1994, permite la compensación de saldos a favor del IVA contra las siguientes contribuciones:

- a) **El Impuesto Sobre la Renta a cargo.**
- b) **Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a terceros.**
- c) **El Impuesto al activo.**

Los impuestos contra los que se pueden compensar los saldos a favor del IVA incluyen sus accesorios (recargos, sanciones, gastos de ejecución) que se paguen mediante declaración.

4. 2. REQUISITOS PARA COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS

Los requisitos para efectuar la compensación del IVA contra otros impuestos son los que establece la regla 15 de la Resolución Miscelánea para 1994.

Cuando el contribuyente vaya a efectuar la primera compensación de un determinado saldo a favor, deberá cumplir con los siguientes requisitos :

1- Dictaminar los estados financieros para efectos fiscales (excepto los que realicen actividades industriales). Presentará únicamente copia de la solicitud para dictaminar estados financieros.

2.- Formato HIVA-3 (por quintuplicado).

3.- Dos diskettes de 5 1/4 (con la información del 95% de las operaciones con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, así como el total de los clientes en exportación . Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros, estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación).

4.- Efectuar la compensación a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración donde se determinó el saldo a favor del IVA .

5.- Original y dos copias fotostáticas de la declaración donde conste el saldo a favor

6.- Dos copias fotostáticas de la declaración donde se efectuó la compensación.

La documentación antes mencionada deberá presentarse ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde se hubiera efectuado la compensación.

Cuando el contribuyente vaya a compensar remanentes a favor del IVA, únicamente deberá presentar la siguiente documentación :

- 1.- Formato HIVA-3 (por quintuplicado)
- 2.- Dos copias fotostáticas de la última declaración en la que se compenso (con el sello del banco).
- 3.- Copia del acuse de recibo del formato HIVA-3 utilizado en la anterior compensación.
- 4.- Dos copias fotostáticas de la declaración en donde se originó el saldo a favor (con el sello del banco).

La anterior documentación también deberá presentarse ante las autoridades fiscales, de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde se hubiera efectuado la compensación.

Los diskettes de 5 1/4" a que se refiere uno de los requisitos anteriores deberán tener las siguientes características:

- a) Doble cara y doble densidad o alta densidad.
- b) Sistema operativo MS-DOS.
- c) Información procesada en Código ASCII (Código estándar americano para intercambio de información) sin encabezados.
- d) Los discos deberán estar identificados con una etiqueta externa que contenga:
 - El nombre y el R.F.C. del contribuyente.
 - Número de disco.
 - Nombre del archivo .
 - Cantidad de registros.
 - Periodo de operaciones.
 - Fecha de entrega.

Los datos deberán reportarse en archivos cuyos registros de identificación sean de 181 posiciones, los datos de los proveedores y prestadores de servicios serán proporcionados a 208 posiciones y los datos de los clientes por las operaciones y los datos de los cliente por las operaciones de exportación comprenderán 210 posiciones.

Los discos serán devueltos al contribuyente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los seis meses siguientes a su presentación.

La información de los discos flexibles deberá reunir las siguientes características:

- 1.- Las cifras en importes se registrarán en moneda nacional en pesos sin centavos y signos especiales (Signos de pesos, comas o puntos).
- 2.- Los campos numéricos que no contengan información se llenará con ceros en todas sus posiciones.
- 3.- Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha.

4.3. MULTAS Y RECARGOS POR COMPESACIONES IMPROCEDENTES

4.3.1 Multas por Compensaciones Indevidas

Quando se presenten declaraciones o solicitudes que sin derecho den lugar a una compensación o devolución, la autoridad fiscal impondrá una multa por el 30% de la devolución o compensación indebida.(artículos 81, fracc.V, y 82 fracc.V, del CFF)

De acuerdo al artículo 76 y 77 del CFF, cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que se efectuaron compensaciones indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda, se aplicarán las siguientes multas:

a) El 50% del beneficio indebido actualizado, cuando el infractor pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la compensación indebida.

b) Del 70% al 100% del beneficio indebido actualizado, en los demás casos.

Las anteriores multas podrán aumentar en un 20% o 60% en función de los agravantes en que haya incurrido el contribuyente.

Asimismo, se podrán disminuir en un 20% o 25% en función de las alternativas que pueda aplicar el contribuyente.

4.3.2 Recargos por Compensaciones Indevidas

Cuando los contribuyentes hubieran efectuado compensaciones y no procedieran, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas, por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

4.4. CASO PRACTICO SOBRE LA COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS

La Compañía Alimentos X, S.A. de C.V., obtiene mes a mes saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que sus productos que enajena se encuentran gravados a la tasa del 0%.

La empresa alterna mes a mes las opciones de compensación o devolución para recuperar sus saldos a favor, dependiendo de sus necesidades económicas. En el mes de julio de 1994, determinó un saldo a favor de N\$ 1'750,550.00 y optó por compensar dicho saldo contra otros impuestos a cargo en la declaración del mes de agosto de 1994.

DATOS:

1.- La Cía. Alimentos X, S.A. de C.V., al presentar su declaración del IVA del mes de julio de 1994, determinó un saldo a favor por N\$ 1'750,550.00. La declaración se presentó el día 17 de agosto de 1994.

2.- En la declaración provisional del mes de agosto de 1994, resultó un impuesto a pagar por N\$ 978,750.00 el cual esta integrado por impuestos propios y por retenciones de terceros de la siguiente manera:

a) Pago provisional de ISR	N \$ 495,795.00
b) Retenciones de ISR por honorarios y arrendamiento pagados a personas físicas.	N \$ 78,450.00
c) Retenciones de ISR por regalías e intereses pagados a residentes en el extranjero.	N \$ 49,575.00
d) Retenciones de ISPT	N \$ 354,930.00
	<hr/>
Suma de contribuciones	N \$ 978,750.00
	<hr/> <hr/>

3.- La empresa se compensa el saldo a favor del IVA obtenido en la declaración de julio de 1994, contra otros impuestos a cargo de la declaración del mes de agosto de 1994 (presentada el 19 de septiembre de 1994 por ser día inhábil el último día de pago)

DESARROLLO:

1.- Determinación del factor para actualizar el saldo a favor:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes en que se efectúa la compensación}}{\text{INPC del mes anterior al mes en que se presentó la declaración que origina el saldo a favor}}$$

$$F.A. = \frac{\text{INPC agosto 1994}}{\text{INPC julio 1994}} = \frac{37606.4}{37431.9} = 1.0046$$

II.- Determinación de la actualización del saldo a favor.

Saldo a favor de IVA	N\$ 1,750,550.00
(X) Factor de actualización	<u>1.0046</u>
(=) Saldo a favor actualizado	<u><u>N\$ 1,758,602.53</u></u>

III.- Determinación de la compensación contra otros impuestos.

Saldo a favor de IVA actualizado	N\$ 1,758,602.53
(-) Suma de contribuciones a cargo del mes de agosto de 1994	<u>N\$ 978,750.00</u>
(=) Remanente a favor pendiente de compensar o de solicitar devolución	<u><u>N\$ 779,852.53</u></u>

En las siguientes páginas se muestra la declaración donde se efectuó la compensación antes mencionada, así como el aviso de compensación HIVA-3.

4.4.1 COMPENSACION DE REMANENTES A FAVOR DEL IVA.

DATOS:

1.- La empresa Alimentos X, S.A. de C.V., quedó con un remante a favor de IVA por N\$ 779,852.53 correspondiente al saldo a favor del mes de julio de 1994, después de haber efectuado la compensación contra otros impuestos en la declaración del mes de agosto de 1994. La empresa decidió seguir compensándose este remanente a favor, hasta agotarlo en vez de solicitar su devolución, por convenir así a sus necesidades económicas.

2.- La empresa decidió compensarse el remanente de IVA a favor del mes de julio de 1994, contra los impuestos a pagar de la declaración del mes de septiembre de 1994, presentada el 17 de octubre de 1994.

Los impuestos a pagar en la declaración de septiembre de 1994, fueron los siguientes:

a) Pago provisional de ISR	N \$ 435,795.00
b) Retenciones de ISR por honorarios y arrendamiento pagados a personas físicas.	N \$ 62,973.00
c) Retenciones de ISR por regalías e intereses pagados a residentes en el extranjero.	N \$ 36,793.00
d) Retenciones de ISPT	N \$ 347,239.00
	<hr/>
Suma de contribuciones	N \$ 882,800.00
	<hr/> <hr/>

DESARROLLO:

I- Determinación del factor para actualizar el remanente del saldo a favor del mes de julio de 1994.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes en que se efectúa la compensación}}{\text{INPC del mes anterior al mes en que se actualizó por última vez}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC sept. 1994}}{\text{INPC agosto 1994}} = \frac{37873.8}{37606.4} = 1.0071$$

II.- Determinación de la actualización del remanente de IVA a favor.

Remanente a favor de IVA	N\$ 779,852.53
(X) Factor de actualización	<u>1.0071</u>
(=) Remte. a favor actualizado	<u><u>N\$ 785,389.00</u></u>

III.- Determinación de la compensación contra otros impuestos.

Suma de contribuciones a pagar	N\$ 882,800.00
(-) Remanente de IVA a favor actualizado	<u>N\$ 785,389.48</u>
(=) Cantidad a pagar	<u><u>N\$ 97,410.52</u></u>

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A través de esta tesina, quedó de manifiesto que los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, que normalmente obtienen las empresas con actividades afectas a la tasas del 0%, provocan un efecto de descapitalización, durante el periodo en que las autoridades fiscales devuelven a estos contribuyentes sus saldos a favor.

Los procedimientos actuales para recuperar los saldos a favor de IVA, resultan desfavorables para los contribuyentes, ya que hoy en día, lo que necesitan son recursos financieros para poder resistir esta crisis económica por la que atraviesa el país, y sin embargo las autoridades fiscales en lugar de dar estímulos para que recuperen sus saldos a favor en un periodo más corto, están obstaculizando de una manera muy rigorista, las devoluciones de dichas cantidades, ocasionando de esta forma que muchas empresas lleguen a suspender sus actividades por falta de recursos económicos. Por ejemplo, el procedimiento de devolución tarda alrededor de tres meses para que las autoridades devuelvan a los contribuyentes sus saldos a favor, durante todo este tiempo, las empresas sufren serios problemas financieros y muchas veces se ven obligadas a solicitar en forma innecesaria préstamos bancarios con altos costos financieros, provocando que aumente aún más la descapitalización en estas empresas.

El otro procedimiento expuesto para recuperar los saldos a favor del IVA, es el compensar dichos saldos contra otros impuestos federales, esta alternativa cuenta con menos desventajas que la anterior, ya que el contribuyente únicamente deberá esperar un mes para poder efectuar dicha compensación y de esta forma evita un fuerte desembolso de efectivo.

En virtud de que los procedimientos para recuperar el IVA, están hechos en favor del fisco, los contribuyentes deberán buscar la forma de aplicarlos adecuadamente, para que de esta manera eviten o disminuyan la descapitalización en las empresas.

Por último, es injusto que las autoridades fiscales otorguen únicamente a las empresas altamente exportadoras (altex) la devolución inmediata de los saldos a favor del IVA, ya que el efecto de descapitalización, lo sufren en general todos aquellos contribuyentes que obtienen saldos a su favor en sus declaraciones de pagos provisionales o en las del ejercicio.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ANEXOS

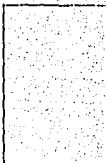
**RELACION DE PAISES QUE HAN ADOPTADO
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

PAIS	AÑO	TASA GENERAL
FRANCIA	1954	17.4%
COSTA DE MARFIL	1960	15%
MARRUECOS	1962	15%
SENEGAL	1966	9%
URUGUAY	1967	20%
DINAMARCA	1967	15%
COSTA RICA	1967	8%
SUECIA	1968	17.1%
ALEMANIA	1968	12%
REPUBLICA MALGACHE	1969	12%
HOLANDA	1969	18%
NORUEGA	1969	20%
ECUADOR	1970	5%
LUXEMBURGO	1970	10%
BELGICA	1971	18%
BOLIVIA	1972	5%
AUSTRIA	1973	18%
IRLANDA	1973	20%
ITALIA	1973	14%
REINO UNIDO	1973	8%
HONDURAS	1973	3%
COLOMBIA	1974	15%
CHILE	1975	20%
ARGENTINA	1975	16%
PERU	1976	20%
PANAMA	1976	5%
ESPAÑA	1976	10%
MEXICO	1980	10%
GUATEMALA	1983	10%

FORMA FISCAL PARA DEVOLUCIONES

32

DN



CONTRIBUCION EN CASO DE DEVOLUCION

CONTRIBUCION LOCAL DE DEVOLUCION

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APLICO EN TIPO, MATERIA Y REMISION O EXENCION O FUERA DE LA

SECTOR FISCAL

CALLE

No. EXTENSIÓN

No. OFICINA

ALICUOTA O REDUCCION DE LA B. B.

SISTEMA FISCAL

PAIS O ACTIVO PRECEDENTE

LOCALIDAD

SEXO

VEHICULO

LOCALIDAD

No. de CURRUL

IMPORTE (CON UN V.)

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

- 1 EXPORTACIONES
- 2 COMERCIO: Exento pasivo (A y B)
- 3 CON SIGLAS PARA DE CONTRIBUYENTE REGISTRADO
- 4 IFTA

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS (ESPECIFICAR)

INFORMACION ESPECIAL DEL TRAMITE

1 SALDO A FAVOR IMPORTE TADO NORMAL

2 SALDOS A FAVOR FISCAL DEL SALDO A FAVOR

3 FORMA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD EN LA QUE SE IMPORTE O SALDO A FAVOR

COMPLEMENTARIA

DE MES AÑO

DE MES AÑO

DE MES AÑO

4 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR IMPORTE DE LA RESOLUCION DEL PUNTO 1

5 IMPORTE DEL REMANENTE DE CONTRIBUCIONES IMPORTE

6 IMPORTE POR EL QUE SE LEVA A DEVOLUCION

ORIGEN DE SALDO A FAVOR

- 1 MARCA CON UN V.
- 2 MARCA PROHIBICION POR REPOSICION
- 3 OTRAS A REPOSICION
- 4 BASE DEVOLUCION EN EXENTO

- 5 LAMINACION DE CREDITOS POR RESOLUCION
- 6 RESOLUCIONES NO COMERCIALES
- 7 OTROS (ESPECIFICAR)

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DE IVA

- 1 IVA TRANSACCION
- 2 ACTIVO EN IVA TRANSACCION
- 3 ACTIVO EN IVA TRANSACCION
- 4 ACTIVO EN IVA TRANSACCION
- 5 ACTIVO EN IVA TRANSACCION
- 6 ACTIVO EN IVA TRANSACCION

IMPORTE

IMPORTE

TOTAL

A

IVA ADEPTABLE

ACTIVO A ADEPTABLE

SALDO A FAVOR

SALDO PROVISORIO EN

SALDO PROVISORIO EN

TOTAL DE PAGOS PROVISORIOS

TOTAL SALDO PROVISORIO EN

DEVOLUCION

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PAIS

MATERIA

NOMBRE(S)

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPORTE PARA CLASIFICACION

FALLA DE ORIGEN

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
 PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 1987 POR EL BANCO DE MEXICO Y CON POSTERIORIDAD EL DIA 10 DE CADA MES

ANEXO 3

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	AÑO
1950	12.5331	12.6827	13.1442	13.3749	13.3562	13.2627	13.2552	13.5806	13.9922	14.2167	14.4598	14.5095	1950
1951	15.0023	15.6196	16.3491	16.7607	17.1539	17.4341	17.2470	18.9104	17.1181	17.1909	17.5464	17.4002	1951
1952	17.5089	17.4154	17.5838	17.7147	17.8586	17.8586	17.4154	17.4154	17.1348	17.2844	17.2096	17.1161	1952
1953	18.8542	18.7233	18.8168	18.7729	17.1181	17.0413	17.2657	17.2096	17.3405	17.4715	17.2283	17.2283	1953
1954	17.2283	17.2844	17.4528	17.9205	18.7810	19.0241	19.0428	19.1924	19.1363	19.5853	19.7311	20.0342	1954
1955	20.1839	20.3897	20.9012	21.0256	20.9862	21.1192	21.4372	21.5617	21.6617	21.8561	21.9796	21.9253	1955
1956	22.2603	22.4661	22.4474	22.5783	22.4286	22.2416	21.9984	22.0548	22.0548	21.9048	22.1294	22.2977	1956
1957	22.4286	22.4474	22.5783	22.5783	23.1395	23.1021	23.4201	23.8128	23.6423	23.6832	23.6819	23.6819	1957
1958	23.9613	23.9065	24.0561	24.2993	24.4863	24.4302	24.3741	24.2618	23.9252	24.1122	24.3022	24.5424	1958
1959	24.5798	24.5611	24.6920	24.6920	24.4678	24.4863	24.4678	24.5424	24.1496	24.3554	24.5424	24.6172	1959
1960	24.7857	24.8044	25.4029	25.3287	25.8332	25.8145	26.0015	26.0950	26.2920	25.9287	26.3332	26.5454	1960
1961	26.0222	25.9878	25.2957	26.0950	26.0950	26.1137	26.0389	25.8519	25.7721	25.7958	25.3267	25.3454	1961
1962	25.8519	26.0015	26.2560	26.4317	26.3943	26.4317	26.5815	26.6378	26.7645	26.6563	26.4563	26.5443	1962
1963	26.4878	26.6002	26.6002	26.6378	26.7124	26.6002	26.6750	26.5815	26.6527	26.4691	26.4504	26.5376	1963
1964	26.9555	27.4608	27.4044	27.5542	27.5290	27.6477	27.9095	28.2088	27.8160	27.7786	28.0592	28.1153	1964
1965	27.9642	28.0966	28.1901	28.2211	29.3363	29.3772	28.2462	28.1714	29.2538	28.2649	28.1714	28.1714	1965
1966	28.2649	28.2462	28.1901	29.3585	29.3585	28.4708	28.6578	28.8281	28.8281	29.9197	28.9571	29.2759	1966
1967	29.2002	29.3674	29.4435	29.4061	29.2190	29.0933	29.2731	29.3874	29.6116	29.7053	29.6492	29.4629	1967
1968	29.5557	29.5557	29.7988	30.0233	30.2478	30.0548	29.9258	30.0794	30.1730	30.0794	30.1356	30.0794	1968
1969	30.2100	30.3206	30.3490	30.4302	30.4331	30.5381	30.6581	30.6901	30.9776	31.3011	31.3051	31.5411	1969
1970	31.7767	31.7767	31.8721	31.9137	31.9793	32.1729	32.3038	32.4806	32.5605	32.5605	32.7442	33.0211	1970
1971	33.3491	33.4870	33.6142	33.7558	33.8558	34.0107	33.9635	34.2940	34.4070	34.4410	34.4977	34.6586	1971
1972	34.6137	34.9225	35.1132	35.3348	35.4031	35.5655	35.7996	36.0372	36.1995	36.2258	36.4624	36.5456	1972
1973	35.1170	37.0253	37.7536	38.3518	38.7607	39.0762	40.0777	40.7224	41.6911	42.2242	42.7435	44.5443	1973
1974	45.9962	47.4234	47.3958	48.0412	48.4171	48.8958	48.8029	50.1270	50.6958	51.7018	53.1271	53.4523	1974
1975	54.2370	54.5367	54.8801	55.3458	56.0637	57.0359	57.4940	57.9921	58.4134	58.7132	59.1241	59.6064	1975
1976	60.7533	61.8944	62.5019	63.5263	63.2797	63.6332	64.1703	64.7868	66.3959	70.7980	73.3844	75.8025	1976
1977	78.2349	79.6228	81.3589	82.5895	83.3147	84.3336	85.2831	87.0389	88.5645	89.2585	90.2569	91.4857	1977
1978	93.5174	94.8599	96.8486	96.8157	97.6680	99.2094	100.8619	101.8999	103.0634	104.3092	105.3851	106.2796	1978
1979	110.0495	111.8329	113.1454	114.1587	115.6568	118.9375	118.2656	120.1456	121.6218	123.7460	125.3376	127.3544	1979
1980	133.7753	136.8680	139.6810	142.7232	144.4438	147.3075	151.4215	154.3568	156.2740	158.6414	161.3941	163.6265	1980
1981	170.9611	173.1625	178.9102	182.9417	185.7098	188.3059	191.8232	195.5702	199.2108	203.6292	207.5499	213.1360	1981
1982	223.7257	232.5181	241.0788	254.0718	268.3519	281.2773	295.7720	328.9637	348.5257	364.8823	382.9189	423.9087	1982
1983	489.9196	485.1413	519.1040	551.9708	575.9099	597.7185	627.2722	651.6175	671.6748	693.9621	734.7143	768.1491	1983
1984	814.8121	857.6234	894.4891	933.1867	964.1278	999.0228	1.031.7723	1.061.0997	1.092.7099	1.130.8896	1.169.7009	1.210.3764	1984
1985	1.308.8295	1.384.2455	1.417.1113	1.480.7154	1.495.3210	1.532.7896	1.586.1518	1.655.4941	1.721.6124	1.787.0090	1.868.4555	1.968.7229	1985
1986	2.173.2525	2.269.8738	2.375.3772	2.496.3892	2.638.2849	2.807.6325	2.947.7223	3.182.7396	3.373.6715	3.568.5134	3.807.8000	4.108.2000	1986
1987	4.440.8000	4.781.3000	5.078.0000	5.520.1000	5.826.0000	6.369.7000	6.881.3000	7.443.7000	7.954.1000	8.598.2000	9.277.0000	10.547.2000	1987
1988	12.293.5000	13.318.9000	14.400.9000	14.431.9000	14.711.1000	15.011.2000	15.281.8000	15.402.2000	15.490.2000	15.608.4000	15.817.3000	16.147.3000	1988
1989	16.542.8000	16.767.1000	16.948.8000	17.202.3000	17.436.1000	17.850.9000	17.827.4000	17.967.3000	18.189.4000	18.436.1000	18.896.9000	19.327.9000	1989
1990	20.260.7000	20.719.5000	21.084.8000	21.408.7000	21.779.2000	22.258.9000	22.864.8000	23.0570000	23.379.8000	23.715.7000	24.343.4000	25.112.7000	1990
1991	26.752.8000	26.202.3000	26.578.0000	26.854.0000	27.118.9000	27.401.5000	27.843.8000	27.836.0000	28.113.3000	28.440.3000	29.148.4000	29.832.5000	1991
1992	30.374.7000	30.734.8000	31.047.4000	31.324.1000	31.530.7000	31.744.1000	31.944.5000	32.140.8000	32.492.4000	32.853.8000	32.925.1000	33.393.9000	1992
1993	33.812.8000	34.085.1000	34.287.7000	34.483.5000	34.882.8000	34.877.1000	35.044.7000	35.232.3000	35.493.2000	35.836.4000	35.798.0000	36.068.5000	1993
1994	36.348.1000	36.535.1000	36.722.9000	36.902.9000	37.081.1000	37.266.9000	37.431.1000	37.608.4000	37.873.8000	38.072.7000	38.278.2000	38.611.7600	1994

TASAS DE RECARGOS

PERIODO	POR PRORROGA	POR HORA
1990		
ENERO-DICIEMBRE	2.00%	3.00%
1991		
ENERO-DICIEMBRE	1.50%	2.25%
1992		
ENERO-DICIEMBRE	1.00%	1.50%
1993		
ENERO	1.80%	2.70%
FEBRERO	1.40%	2.10%
MARZO	1.50%	2.20%
ABRIL	1.80%	2.70%
MAYO	1.80%	2.70%
JUNIO	1.80%	2.70%
JULIO	1.70%	2.60%
AGOSTO	1.50%	2.20%
SEPTIEMBRE	1.60%	2.40%
OCTUBRE	1.50%	2.20%
NOVIEMBRE	1.20%	1.80%
DICIEMBRE	1.60%	2.60%
1994		
ENERO	2.00%	3.00%
FEBRERO	1.07%	1.60%
MARZO	0.89%	1.34%
ABRIL	1.13%	1.70%
MAYO	1.50%	2.25%
JUNIO	1.91%	2.86%
JULIO	1.93%	2.90%
AGOSTO	2.00%	3.00%
SEPTIEMBRE	2.00%	3.00%
OCTUBRE	1.87%	2.80%
NOVIEMBRE	1.56%	2.34%
DICIEMBRE	1.81%	2.72%

Bibliografía

Código Fiscal de la Federación

Edición 1994.

**Decreto para el fomento y operación de las empresas
altamente exportadoras.**

Diario Oficial de la Federación. 03 de mayo de 1990.

Domínguez Orozco Jaime

**Estudio práctico sobre la actualización de contribuciones
y pago de recargos.**

Ediciones fiscales Isef, S.A. México 1991.

Elías Lara Flores

Primer curso de contabilidad

Editorial Trillas. México 1993.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Edición 1994.

Pérez Inda Luis M.

Aplicación práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ediciones fiscales Isef, S.A. México 1994.

Primera, Segunda y Cuarta Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales excepto a los relacionados con el comercio exterior.

Diario Oficial de la Federación de los días 06 de junio de 1994, 12 de octubre de 1994 y 30 de noviembre de 1994 .

Resolución que establece para 1994 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales excepto a los relacionados con el comercio exterior.

Diario Oficial de la Federación del día 28 de marzo de 1994.